

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. También le informo que se ingresaron los datos de la apoderada en la plataforma Sirna y no se encuentra registrado correo electrónico. A Despacho.

Medellín, 18 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1052
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	JORGE LUIS FERNANDEZ MUENTES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00450 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de HOGAR Y MODA S.A.S., y en contra de JORGE LUIS FERNÁNDEZ MUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$3.845.500) como capital, incorporado en el pagaré No. 195646.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para cada uno de los periodos

de retraso, desde el 29 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada AILEN YOHANA MARIN ROLDAN¹, portadora de la tarjeta profesional número 263.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a DANIELA GIRALDO BEDOYA y JUAN CARLOS MARTINEZ ALZATE, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes a las demás personas nombradas dentro del escrito de demanda, por cuanto no se acreditó su calidad de estudiantes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada para que actualice sus datos en la plataforma Sirna y allegue la dirección de correo electrónico que registre en la plataforma.

NOTIFÍQUESE¹

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: equalservicioslegales@gmail.com

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80667f25742617fb23f3e2272b57616d566f07316c70d9e4e49870129206f4c3**
Documento generado en 18/09/2020 02:11:58 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **21 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.